

Sabanalarga, Atlántico, 14 de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00362-00

CLASE PROCESO: SUCESION

ACCIONANTE: EDELMIRA ARIZA SAMIENTO DE MERCADO, LUIS EDUARDO CARDONA ARIZA, BLADIMIR ROBERTO ARIZA ESTRADA. JESUS MARIA OQUENDO ARIZA, ANA MARIA NAVARRO ARIZA, MARTHA LIGIA ARIZA GOMEZ

CAUSANTES: FAUSTO RAFAEL ARIZA SARMIENTO- GILMA HERRERA DE ARIZA

Informe Secretarial; Señor Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, procedente del Juzgado de Familia, Sírvese Proveer. Julio Díaz. secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico, 14 de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, vemos que el Código Civil que trata de los modos de adquirir el dominio, y tradición reza en los siguientes artículos:

Artículo 673 “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código”.

El artículo 669 del mismo cuerpo normativo establece:

“El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad”.

El accionante a través de apoderado judicial presenta demanda de sucesión intestada en la que adjunta como prueba un certificado de tradición **No 045-9201 del 8 de marzo de 2021** emitido por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Sabanalarga, en sus múltiples anotaciones consta que es titular de dominio incompleto es decir **falsa tradición**.

En este orden de ideas, y viendo que el bien inmueble objeto de esta sucesión no cumple con la normatividad antes mencionada, este Despacho rechazara la demanda de plano por falta de los requisitos legales y procesales. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se Rechaza de plano la presente solicitud de Sucesión intestada presentada por los accionante **EDELMIRA ARIZA SARMIENTO (HERMANA DEL FINADO), LUIS EDUARDO CARDONA ARIZA (REP. CONSTANCIA ARIZA DE CARDONA) BLADIMIR ROBERTO ARIZA ESTRADA (REP. JESUS MARIA ARIZA SARMIENTO) JESUS MARIA OQUENDO ARIZA (REP. MARTA ISABEL ARIZA OQUENDO) ANA MARIA NAVARRO ARIZA (REP. MARIA DE LOS DOLORES SARMIENTO DE NAVARRO) MARTA LIGIA ARIZA**

GOMEZ (REP. PEDRO ARIZA SARMIENTO), actuando como hermana, hijos y nietos sobreviviente de los finados **FAUSTO RAFAEL ARIZA SARMIENTO- GILMA HERRERA DE ARIZA** a través de apoderado judicial, en razón a las motivaciones plasmadas en este proveído.

SEGUNDO: Devolver a los solicitantes con todos sus anexos sin necesidad de desglose y hágase las anotaciones respectivas en el libro radicador. Una vez ejecutoriado el auto sírvase archivar el proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 19 DE
FECHA 15 FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4449f22bdab92aae0039adf2bfbd89f1fdeaeef5408ad41300852ba0c03d6cde2
Documento generado en 14/02/2022 06:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>